

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISION DE CONTENIDOS MINIMOS DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-SEIA-IT-NAD-054-2020

FECHA: 10 DE MARZO DE 2020.
PROYECTO: GALERA
PROMOTOR: BUILDING AND HOUSES, S.A.
CONSULTORES: DIGNO ESPINOSA Y DIOMEDES VARGAS
LOCALIZACIÓN: JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consistirá en la construcción de un edificio de una planta. La construcción consta de una galera con un depósito.

La construcción se efectuará de la siguiente manera: Área cerrada 750.00 m², área abierta 0.00 m².

El edificio llevará además tinaquera, estacionamientos, cunetas y aceras y el manejo de las aguas residuales se realizará a través del sistema de tanque séptico existente en el lugar.

El agua se tomará de la JAAR De la comunidad de Juan Díaz de Antón, (existe un contrato entre el promotor y la JAAR).

El proyecto se desarrollará en el **Folio Real N° 404779 (F)**, código de ubicación 2106 superficie total de tres hectáreas de trescientos treinta y dos metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (8661 m² 96 dm²) y el polígono está conformado por **setecientos cincuenta (750 m²)** para la ejecución del proyecto.

Las coordenadas del polígono en UTM-WGS 84' son:

Nº	ESTE	NORTE
1	578751	935557
2	578874	935542
3	578890	935533
4	578896	935551
5	578880	935561
6	578857	935595
7	578762	935604

A desarrollarse en Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

CONCLUSIONES:

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, 29, 38, 39 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 del citado reglamento.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) se detectó que el mismo no cumple con el artículo 26, 38, 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 puesto que:

- La Solicitud de Evaluación la cantidad de fojas mencionadas no coincide con la cantidad de páginas que mantiene el Estudio de Impacto Ambiental, además que el número de Registro de Consultores no corresponde al Ing. Digno Manuel Espinosa.
- En el estudio de impacto ambiental (original y copia) no incluyeron las páginas del índice; No obstante, en el CD aparecen los mismo, pero las enumeraciones no corresponden a lo presentado tanto impreso como digital.
- El estudio de impacto ambiental las páginas de anexos algunas no se encuentran enumeradas.
- Que la numeración del EsIA tanto impreso como digital incumplen con el orden de índice en los contenidos del EsIA de los puntos 6.6, 6.6.1, 6.7, 6.7.1, 6.7.2. de los Contenidos Mínimos propuesto por categoría.
- En el listado de profesionales que participaron en la elaboración del estudio de impacto ambiental, firmas y responsabilidad, el número IAR-038-98 no corresponde al ing. Digno Manuel Espinosa, aunado a ello, el sello de notariado correspondiente al mes de agosto, debe ser actualizado ya que la fecha el mismo ha cambiado.

Por tal motivo, se recomienda no admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **GALERA**.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

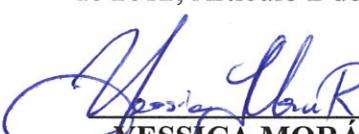
Ley 41 de 1 de julio de 1998; Artículo 98 de la Ley N° 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000; Artículo 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011; Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas complementarias y concordantes.

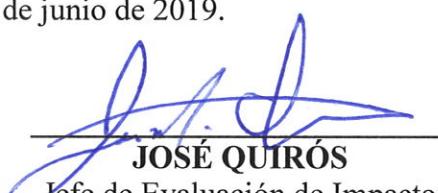
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda **NO ADMITIR**, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **GALERA** ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo no cumple con todos los contenidos establecidos en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012; Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.


YESSICA MORÁN
Técnico Evaluador
MiAMBIENTE-Coclé


JOSÉ QUIRÓS
Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé